

5733/18 887

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4610
contra Pedro Miral Monquillo
de Lina (Zaragoza)

Juez Instructor de Loja

Se inició el expediente en 19 de 11 de 1943

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de

Ilustre señor:

Tengo el honor de comunicarle V. I. que se ha recibido en esta Juzgado, autoorden fecha 19 del actual, numero 4.610 a la que



acompaña testimonio de la sentencia dictada en el autoorden de urgencia, numero 53763 contra Pedro Miral Monguiled

por se ordena la formación de expediente de responsabilidad de funcionario, contra el expresado individuo, de conformidad

a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1.939, en concordancia con la de 19 de febrero de 1.943; significando V. I. que



en la misma fecha, doy comienzo a la instrucción del expediente.

Queda V. I. a usted a las 10 de la noche de 22 de febrero del 1.943. El cual se instruye en virtud de la

[Handwritten signature]

Ilustre señor - Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Saragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 58753 del año 1942 contra Fedro Miral Monguillo por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de abril de 1943.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signatures: Villar, Dejador, Larso]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes at the bottom]

El Fianc del que a su pueno
procede embrem expediente

Zaragoza 29 Abril 1943

Pecho de la Fuente

Diligencia... Demuelto de Fiscalia hoy 8 de Mayo
de 1943. - Certificado *[Signature]*

Proncheucia... Zaragoza ocho de Mayo de mil nove-
ñeños. - Jumento cuarenta y tres.
Villas }
Fesada }
Barroeta }

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado *[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 19 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Lejanda
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Leyva para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

z

[Firma]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4610 Pedro Genual Monguillo, vecino de Luma* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

5733/18

Excm^o. Señor,

A efectos de notificación, en relación con lo dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V.E. testimonio del auto dictado con ésta fecha, en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Pedro Miral Monquillo vecino de Luna, por cuya resolución se sobresee el expediente a causa de la insolvencia del expedienta-

Caras al recibido.
El 4-2-44

Ruego se sirva darme recibo.

Los guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta

y cuatro

El Juez de Instrucción



Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.-

Doy fé: que en el expediente de Responsabilidad Política que se tramita ante éste Juzgado y que más abajo se mencionará se ha dictado auto el cual literalmente dice así:

Auto.- Ejea de los Caballeros, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.610, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Pedro Miral Monguillo, de 23 años de edad, jornalero, soltero, natura y vecino de Luna, condenado por sentencia dictada por el Consejo de Guerra nº 3 de la Plaza de Madrid con fecha 17 de Diciembre de 1.940, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 56753, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias correspondientes durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe sobre los extremos que se dirán a los Sres. Alcalde, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el resultado siguiente: que el Pedro Miral Monguillo, no posee bienes de clase alguna, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que no tiene familiar alguno con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que carece de bienes y los ingresos que tiene son los que le puede percibir (digo) producir el jornal eventual de un bracero, no cultivando tierras en arrendamiento; y que el jornal medio de un bracero en Luna, es el de 8,40 pesetas diario.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparecía que este es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreesamiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.S.T. y de las J.O.N.S.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción acce1 de ésta

Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, D I J O: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Dn. Pedro Miral Monguillo, vecino de Luna por insolvencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo, el Secretario, doy fé. - Rafael Navarro - Francisco-Fernández Espinar - Rubricados".=====

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio con atento oficio y a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

